



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibó del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1905.)

Núm. 960.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Negociado.—Obras públicas.**

CIRCULAR NÚM. 73.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del mes actual se publica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La circunstancia de ser muchos los pueblos perjudicados por la sequía experimentada en los dos últimos meses ha hecho que sean innumerables las peticiones de Diputados, Gobernadores, Alcaldes, contribuyentes y otras personalidades, que solicitan la pronta ejecucion de obras públicas como remedio a los males propios de la crisis agraria.

En muchos sitios las lluvias generales de Abril no han bastado para poner término a esos males, y así no es de extrañar que continúen llegando a este Ministerio multitud de súplicas en demanda de trabajo.

No es fácil por la sola enumeracion de las desdichas que sufre una comarca, discernir cuáles sean los pueblos más necesitados de tal clase de auxilios, puesto que a veces podrán ejercitarse con fruto las iniciativas privadas, ya distribuyendo socorros, ya emprendiendo obras ó industrias

que den ocupacion a los jornaleros, y en otros pueblos no será posible nada de esto, ó no lo será en la medida necesaria.

Constituye, pues, un motivo de demora en el despacho de esas peticiones la incertidumbre en que la Administracion central suele encontrarse hasta que obtiene respecto a cada caso todos los datos que permiten juzgar si es ó no procedente la inmediata ejecucion de una obra pública que, por no figurar en los planes del año actual ó por otra causa cualquiera, no puede calificarse de interés preferente.

En vista de esto, y a fin de normalizar este servicio, descartando del mismo prácticas que pudieran reputarse viciosas.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

No se atenderá peticion alguna relativa a obras por administracion que no venga por conducto del Gobernador, quien, despues de oír el parecer del Ingeniero Jefe de la provincia, informará de oficio, detallando aquellas circunstancias que permitan comprobar si la obra de que se trate merece ó no atencion preferente, habida cuenta de las que se hallan sin construir en la provincia, y si resulta de necesidad y eficacia reconocidas para aliviar la crisis obrera en la region donde habrá de construirse.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1905.—Vadillo.—Sr. Director general de Obras públicas.»

Lo que he dispuesto hacer público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones y particulares, llamando de

una manera especial su atencion para que en los casos que ocurran en las respectivas localidades y a que la misma se refiere, procuren darla el más exacto cumplimiento.

Valladolid 9 de Mayo de 1905.  
—El Gobernador, *Hipólito Casas y Gomez de Andino*.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: Las correcciones disciplinarias que para procurar el mejor cumplimiento de los deberes de su delicado Magisterio han juzgado necesario imponer a los funcionarios de los diversos órdenes del Profesorado y de la Administracion de la Instruccion pública las diferentes disposiciones hoy vigentes para regularizar estos importantes servicios, adolecen de confusion y de falta de equidad, que se advierten desde luego en las pocas ocasiones en que, por fortuna, hay que recurrir a su aplicacion.

En las traslaciones disciplinarias de los Maestros y Profesores especialmente aparece ese doble defecto, y sobre no estar claramente discernidas las ocasiones de su aplicacion, son en muchos casos de dudoso efecto correctivo para el que incurrió en la falta, y representan una injusta imposicion de castigo para las localidades ó establecimientos a que se envía al funcionario censurado.

Con objeto de evitar tales faltas, tiene el Ministro que suscribe la honra de someter a la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Mayo de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Carlos María Cortezo*.

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Ningun Maestro, Profesor, Catedrático, Inspector ni funcionario, de cualquier clase que sea, profesional ó administrativo, que dependa del Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes, podrá ser trasladado de su destino en concepto de correccion disciplinaria.

Art. 2.º Los castigos que podrán imponerse, segun la gravedad de las faltas cometidas, y previos los trámites señalados en cada caso y para cada clase de funcionarios por las disposiciones vigentes, serán los siguientes:

- 1.º Amonestacion privada por el Jefe inmediato superior.
- 2.º Amonestacion pública, sin nota en el expediente personal.
- 3.º Amonestacion pública, con nota en el expediente personal.
- 4.º Suspension de sueldo desde ocho días hasta tres meses.
- 5.º Separacion temporal del servicio, con pérdida del sueldo y de tiempo.
- 6.º Inhabilitacion para el ascenso.
- 7.º Separacion definitiva del servicio.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente decreto.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes, *Carlos María Cortezo*.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1905.)



## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 959.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

## PAGOS Á LOS AYUNTAMIENTOS.

## CIRCULAR.

Desde este día queda abierto el pago á los Ayuntamientos de la provincia en la Depositaria-pagaduría de esta Delegacion, por los conceptos siguientes:

Recargos municipales de cédulas personales del año de 1904.

Idem de industrial por el 4.º trimestre de 1904.

1 y 3/40 por 100 de formacion de padrones y expendicion de cédulas durante el año de 1903.

1 por 100 por formacion de matrículas de industrial del año 1903.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Valladolid 8 de Mayo de 1905.—El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 958.

## Portillo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito en el año próximo de 1906, se ruega á los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten durante el plazo de quince días consecutivos y á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las altas y bajas en el papel correspondiente, acompañadas de los títulos inscriptos y carta de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirán.

Portillo 6 de Mayo de 1905.—El Alcalde, *Lope Gutierrez*.—*Baldomero Martinez*, Secretario.

Núm. 967.

## Santervás de Campos.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días,

siguientes á la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL el repartimiento de arbitrio extraordinario sobre la paja, formado para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año. Los vecinos ó contribuyentes que se consideren agraviados pueden hacer cuantas reclamaciones crean de justicia en el plazo señalado, pasado el cual no serán atendidas.

Santervás de Campos 8 de Mayo de 1905.—El Alcalde, *Leoncio Ponce*.

Núm. 966.

## Tordesillas.

No habiéndose presentado al acto de la revision de exenciones y excepciones del servicio de los mozos del actual reemplazo el que lo es natural de Villamarciel, agregado á esta villa, *Pedro Sardon Diaz* ó *Cadenato*, que fué tallado y reconocido ante el Ayuntamiento de Bilbao, se le cita por este edicto que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que se presente ante dicha Comision mixta el día 26 del corriente á las once de la mañana, apercibido que de no hacerlo se le declarará prófugo con todas sus consecuencias.

Tordesillas 8 de Mayo de 1905.—El Alcalde, *Pedro Gonzalez Rozas*.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 957.

## PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á *Bonifacio Gonzalez del Val*, de treinta y un años de edad, hijo de *Donato* y *Rafaela*, soltero, jornalero, natural de Valdestillas y partido de Olmedo, provincia de Valladolid, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días á contar desde que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta audiencia para practicar diligencias en la causa que en union de otro se le sigue por delito de robo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y en-

cargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenen su detencion y conduccion á la Cárcel de esta Ciudad á disposicion de esta Audiencia.

Dado en Palencia á cinco de Mayo de mil novecientos cinco.—*Antonio María Argüelles*.

## Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 964.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

## CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. D. Mauro Miguel Romero, Juez de instruccion accidental del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, dictada en carta orden recibida de la Superioridad que emana de causa criminal que en aquella se sigue por disparo de arma de fuego, viene acordado se cite á *Gerardo Sanchez Garzo*, como testigo y á *José Pinar Rodriguez*, como procesado, para que el día diez y ocho de los corrientes y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Territorio, en cuyo día y hora darán principio las sesiones del juicio oral, ya abierto en indicada causa, previniéndoles que de no comparecer en el día, hora y sitio indicados, incurrirán en las responsabilidades que marca el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea el primero en la multa de cinco á cincuenta pesetas y el segundo con apercibimiento de ser reducido á prision correccional.

Y con el fin de que la presente sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la firmo en Valladolid á seis de Mayo de mil novecientos cinco.—El Actuario, *Anastasio H. Almaraz*.

Núm. 962.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Emilio Frías, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mencion, se ha dictado sentencia, cuyos

encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor que sigue:

*Encabezamiento*.—En la Ciudad de Valladolid, á seis de Mayo de mil novecientos cinco; el señor don Mauro Miguel Romero, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, habiendo visto los autos que preceden, seguidos entre partes, de una como demandante, *Don Calixto Burgos Marcos*, mayor de edad, soltero, escribiente, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador *Gil Guerra*, bajo la direccion del Letrado *D. Manuel Ortiz*; y de otra, en concepto de demandado el Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martin, sobre que al primero se le declare pobre para litigar con la Corporacion municipal citada, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado.

*Parte dispositiva*.—Vistos el artículo catorce, el veintiuno y demás aplicables de la mencionada ley, fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, á *D. Calixto Burgos Marcos*, para que pueda litigar con el Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martin; entendiéndose ésta declaracion de pobreza sin perjuicio de las obligaciones que determinan los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la repetida ley.

Lo relacionado es cierto y lo copiado concuerda á la letra con su original.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL, segun está acordado, expido este testimonio en Valladolid á ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—Licenciado *Emilio Frías*.

Núm. 961.

## VALLADOLID.—PLAZA.

## CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad por providencia de hoy dictada en el sumario que por mi testimonio se instruye contra *Juan José Baral* y *Baral*, (á) *Cardona*, y *Bonifacio Gonzalez del Val*, sobre robo de aves, se cita á *Basilio Jimenez Escudero*, de treinta y cinco años de edad, casado, gitano, natural de Toro y vecino de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días siguientes al de la insercion de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado de la Plaza, con objeto de prestar declaracion en mencionado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—El Actuario, *Rafael R. de la Cuesta*.

Imprenta del Hospicio provincial